

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Reboredo, calle de Platerías, n.º 7, —a 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín de correspondencia al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando perenne hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 197.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.
Negociando 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice en 25 de Abril último lo que sigue:

Vista la instancia elevada por Don Manuel Gonzalez Izquierdo, Teniente de la Correduría de Sevilla propia de Don Esteban de Acha y su esposa Doña María de los Dolores Gálvez, pidiendo que se le devuelva la fianza que presta en garantía de dicho cargo, que renuncia:

Visto el artículo 73 del Código de Comercio, según el cual los propietarios de las Corredurías que por el título de su adquisición tengan la facultad de arrendarlas; usaran de ella; pero los arrendamientos se harán por la vida del arrendatario, y no por tiempo limitado. Considerando que para disipar las dudas que se han suscitado, y que en adelante puedan suscitarse acerca de la interpretación e inteligencia del citado artículo 73 del Código de Comercio, además de la resolución particular que en definitiva se dicta respecto a la pretensión de Iglesias, debe adoptarse una disposición general para todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo; Considerando que el cargo de Corredor de Comercio es renunciable, como todo cargo público, cuyo desempeño no hace la ley obligatoria, y más cuando constituye una propiedad particular:

Considerando que si el dueño de una Correduría puede renunciarla, con mayor razón hay que reconocer esta fa-

cultad en el arrendatario del oficio, á menos que por una cláusula expreso del contrato de arriendo no se estipule lo contrario:

Considerando que al ordenar el artículo 73 del Código de Comercio que los arriendos se hagan por la vida del arrendatario y no por tiempo limitado, no quiso imponer a los sustitutos ó tenientes de los Corredores la obligación de servir el cargo hasta su muerte, porque de este modo les hubiera hecho de peor condición que á los propietarios, sino evitar que estos dispusiesen de los oficios como de cualquiera predio rústico ó urbano, arrendándolo por tiempo fijo é indeterminado:

Considerando, por lo mismo, que la limitación de que se trata es un derecho introducido a favor del arrendatario, del que se desprende que si bien el arrendador no puede estipular la terminación del arriendo para un plazo determinado, ni la renuncia á voluntad del arrendatario, este puede por su parte renunciar á la continuación del arriendo, salvo si por cláusula expresa se obligó á lo contrario en la escritura de compromiso renunciando al derecho introducido á su favor; y

Considerando, finalmente, que las leyes que imponen una obligación, por la cual sufre menoscabo la independencia ó libertad de acción de los individuos, deben limitarse y restringirse á los casos que expresamente mencionen; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde respecto á la solicitud de D. Manuel Gonzalez Iglesias, se ha servido resolver que la cláusula de por vida con que se unta el contrato de arrendamiento de una Correduría de las empenadas de la Corona, en virtud de la facultad que concede a los Corredores propietarios el artículo 73 del Código de Comercio, no se opona á que los arrendatarios dimitan el oficio que desempeñan por sustitución, á menos que en la escritura de arriendo no renunciaran al derecho introducido en su favor, obligándose expresamente á servir durante su vida el oficio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicación en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados, dando V. S. conocimiento de haberlo así verificado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon Mayo 9 de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 198

Junta provincial de Instrucción pública.

Próximo ya á terminar el corriente año económico y consiguientemente el ejercicio de los presupuestos aprobados por esta corporación para la inversión de los fondos del material de las escuelas de 1.ª enseñanza durante el mismo, se hace preciso que los profesores de las superiores, elementales ó incompletas de duración anual de uno y otro sexo formen y presenten al exámen de las respectivas Juntas locales los correspondientes al próximo venidero de 1865 al 66, por duplicado y estrictamente ajustados al modelo que fué inserto en el Boletín oficial de 28 de Febrero de 1859, y teniendo en cuenta cuanto sobre el particular previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y que las expresadas Juntas locales después de censurarlos los remitan con toda brevedad á esta provincial, cuidando de hacer en un informe cuantas observaciones ó advertencias estimen convenientes á la más provechosa aplicación de dichos fondos.

Procurando esta Junta evitar á los maestros la responsabilidad á que les sujeta la disposición 17 de la Real orden ya citada, si dejasen de llenar este servicio con la puntualidad que su importancia exige, encarga á los Sres. Alcaldes de los distritos en que hubiere establecidas escuelas de alguna de las indicadas clases déa conocimiento de lo presente circular á los profesores de las mismas, previniéndoles que á término inprorrogable de 5.º día presenten los repetidos presupuestos en la forma ántes prescrita á las Juntas locales, y reuniendo á estas no demoren su

envío á esta provincial mas tiempo del que le sea absolutamente preciso para censurarlos; pues que no de otra manera pueden ser aprobados y devueltos á los profesores para la época en que ha de dar principio su ejercicio. Leon 10 de Mayo de 1865.—El Presidente, Carlos de Pravia.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 199.

Por la Dirección general de la Deuda pública se me comunica con fecha 29 de Abril último la circular siguiente:

Repetidas veces se han acordado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, Parroquias y otras Corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidación, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no succumbir á las exigencias de algunos especuladores que habían escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenían conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidación y cobro por una retribución crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Señalando abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que también cae en menoscabo

del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con extrañeza que personas sin conexión alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el Departamento de Liquidación se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidación y de documentos antiguos no recogidos, y con la relación que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos eleros para que se publiquen en periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan estos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entónces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que comunica á V. S. esta Dirección para su conocimiento, y que por los medios que estime convenientes se sirva darle á las corporaciones ó establecimientos de esa provincia dependientes de su mando á quienes pueda interesar, dando aviso oportuno del recibo de esta circular.»

Y he acordado insertarla en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Leon 12 de Mayo de 1865. Carlos de Pravia.

Núm. 200.

Instrucción pública.—Negociando 3.º

Por Reales órdenes de 5 del corriente, S. M. (p. D. g.) se ha dignado conceder á los pueblos que á continuación se relacionan las subvenciones que respectivamente se les designan para construcción y reparación de casas-escuelas y habitaciones de los maestros.

Pueblos. Ayuntamientos á que pertenecen y subvención que se les concede.

- Villaquejida, del Ayuntamiento del mismo, 3,000 rs. vu.
- Valverde, del de Santovenia de la Valderrama, 7,000.
- Santovenia de la Valderrama, del mismo, 3,000.
- Quijana de Bascos, del mismo, 7,000.
- Rivasera, del mismo, 7,000.

- Villanueva del Carnero, del mismo, 7,000.
- Valdivida, del de Villaselán, 7,000.
- Soro, del de Boca de Huérgano, 7,000.
- Vierles, del de Oseja de Saja, 7,000.
- Saguillo, del de Laguna Dalgá, 8,000.
- S. Román, del de Gusendos, 8,000.
- Huergas, del de La Majúa, 5,100.
- Villamandos, del de Villamandos, 8,000.
- Campo de Villavidel, del de Campo, 7,000.
- Villaviñet, del mismo, 7,000.
- Sueco y Villamediana, del de S. Cristóbal de la Polantera, 7,000.
- Villamor, del de Sta. Marina del Rey, 7,000.
- Río de Lago, de La Majúa, 5,807.
- Espinosa, del de Riosaco de Tapia, 1,820.

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos subvencionados, que con toda brevedad den conocimiento á este Gobierno de provincia de los nombres de los respectivos Depositarios de los fondos municipales para que á su favor se expidan los libramientos de las repetidas subvenciones. Leon 15 de Mayo de 1865.—*Carlos de Pravia.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Zotes y Mayo 3 de 1865.—El Alcalde, Juan Parado.—El Secretario, Tomás Martínez.

Alcaldía constitucional de Destriana.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamación alguna. Destriana y Mayo 5 de 1865.—El Alcalde Agustín Hernandez.—P. A. D. L. J. P. Tiburcio Lorenzo, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa.

Hago saber: que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de ocho días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. S. Esteban y Mayo 6 de 1865.—Victoriano Perez.

Alcaldía constitucional de Bustillo.

Segun parte que se me remite por el Sr. Alcalde pedáneo del pueblo de Grijueta, se hallan tres corderos estraviados en dicho pueblo de Grijueta, desde el día 22 del corriente, sin saber quien sea su verdadero dueño; y á fin de que llegue á su conocimiento y pueda presentarse á recogerlos adelantando los gastos ocasionados, pues de no presentarse se dispondrá de ellos. Bustillo del Paramo y Abril 24 de 1865.—Miguel Celadilla.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE LEON.

Relación de las compras hechas de trigo, cebada y paja trillada, verificadas por esta Factoría en la primera decena del corriente mes.

DIAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	ESPECIES.			CANTIDAD.	PRECIOS.		
		Nombres de los vendedores.				Reales vu.		
4.	Leon.	Don Bernardo	Valero.	Trigo.	18 fanegas.	.	.	39
	Idem.	Idem idem.	.	Cebada.	26 idem.	.	.	25
	Idem.	Idem idem.	.	Paja.	21 quintales.	.	.	12

Leon 4 de Mayo de 1865.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector Juan Arias.—El Contratista, Cayetano Santos.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.º

Don Pedro Diaz de Bedoya, Gefe de Fomento de esta provincia, hago saber: Que por el Sr. Gobernador se han admitido las renunciaciones de las minas que á continuacion se expresan y declarado cancelados los expedientes de otras que tambien se mencionan en el año pasado de 1864.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Pueblo en que radica	AYUNTAMIENTO.	Minas renunciadas.	Idem canceladas.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
Leonisa.	Carbon.	Canales.	Soto y Amio.	Renunciada.		D. Eduardo Lovano.
Eltem.	Idem.	Matarrosa.	Paramo del Sil.	Idem.		Pedro Rivera.
Muñilita.	Idem.	Santa Cruz del Sil.	Idem.	Idem.		El mismo.
Ambar y Ver.	Hierro.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	Idem.		Felipe Fernandez.
La Aparecida.	Carbon.	Santa Cruz del Sil.	Paramo del Sil.	Idem.		Pedro Rivera.
Lecanda 8.º	Idem.	Bobia.	Soto y Amio.	Idem.		Angel Arce.
La Pradera.	Idem.	Serrilla.	Matalana.	Idem.		Camilo Babanal.
Las dos hermanas Agueda y Petra.	Hierro.	Ferradillo.	S. Esteban de Valdueza.	Idem.		Francisco Soto Vega y Comosier.
Non plus ultra.	Carbon.	Fabero.	Igüeña.	Idem.		Pedro Rivera.
La Prolongada.	Idem.	Lillo.	Fabero.	Idem.		Pedro Rivera.
Elodora.	Idem.	Otero.	Fabero.	Idem.		El mismo.
Me la Jan.	Idem.	Otero.	Fabero.	Idem.		El mismo.
Maria Pepa.	Idem.	Otero.	Fabero.	Idem.		El mismo.
Carlota.	Idem.	Boeza.	Folgoso.	Idem.		Idem.
Aceptada.	Idem.	Otero.	Fabero.	Idem.		Idem.
La Fortuna.	Idem.	Tombrio de Abajo.	Torono.	Idem.		Idem.
El Potosí.	Idem.	Otero.	Fabero.	Idem.		Idem.
Coculita.	Idem.	Santa Cruz del Sil.	Paramo del Sil.	Idem.		Idem.
Evilia.	Idem.	Villar.	Torono.	Idem.		Idem.
Lecanda 7.º	Idem.	Bobia.	Soto y Amio.	Idem.		Angel Arce.
Desdentada.	Idem.	Robles.	Matalana.	Idem.		Felipe Fernandez Llamazares.
La Escondida.	Idem.	Abiados.	Valdepiélagos.	Idem.		Sotero Rico.
Octava.	Idem.	Orzonaga.	Matalana.	Idem.		Julian Llanas.
Flor de Mayo.	Idem.	Valle.	Idem.	Idem.		El mismo.
Juana.	Hierro.	La Chana.	Borrenes.	Idem.		Felipe Fernandez.
La Amada.	Idem.	Lago.	Lago de Carucedo.	Idem.		Idem.
Lama.	Carbon.	Orzonaga.	Matalana.	Idem.		Julian Garcia Rivas.
San Pedro.	Idem.	Barbadillo.	Lillo.	Idem.		Idem Cabanas.
Ebanista.	Idem.	Villafuente.	Matalana.	Idem.		Julian G. Rivas.
Abundante.	Idem.	Coladilla.	Idem.	Idem.		Ramon Prieto Godino.
La Carbonera de Leon.	Idem.	Salientes del Sil.	Paramo del Sil.	Idem.	Canceladas.	José Ortiz y Robles.
Rica Carlota.	Oro.	Idem.	Idem.	Idem.		José Ortiz y Robles.
Las dos hermanas.	Carbon.	Villa del Monte.	Renodo de Valdetuejar.	Idem.		Ignacio Lopez Brabo.
La Eloisa.	Hierro.	La Chana.	Borrenes.	Idem.		Tomás Glez.
La mano de Dios.	Idem.	Ferradillo.	S. Esteban de Valdueza.	Idem.		Adriano Quiñones.
Camela.	Carbon.	La Rez.	Renodo de Valdetuejar.	Idem.		Ignacio Lopez Brabo.
La Modestia.	Idem.	Villa del Monte.	Idem.	Idem.		Idem.
Escabrosa.	Hierro.	Ferradillo.	S. Esteban de Valdueza.	Idem.		Felipe Fernandez.
Ardea.	Carbon.	Valdeba.	Matalana.	Idem.		Felipe Fernandez Llamazares.
La Sebastiana.	Idem.	Fraucos de Abajo.	Folgoso.	Idem.		Angel Arce.
Centella.	Idem.	Rodrigatos.	Igüeña.	Idem.		Pedro Rivera.
Perpetua.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.
Flora.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.
La Cepedana.	Idem.	Valdesamario.	Valdesamario.	Idem.		Marcos Garcia.
Los Remedios.	Idem.	Serrilla.	Matalana.	Idem.		Julian Garcia Rivas.
Asomona.	Idem.	Villa del Monte.	Renodo.	Idem.		Ignacio Lopez Brabo.
Buenavista.	Hierro.	San Pedro de Montes.	S. Clemente Valdueza.	Idem.		Dionisio Perez.
Ribazon.	Idem.	Santa Lucia.	Idem.	Idem.		Idem.
Crisólita.	Carbon.	Mufecas.	Renodo.	Idem.		Ignacio Lopez Brabo.
Margarita.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.
Dalia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.
La Potente.	Idem.	Parauilla.	Idem.	Idem.		Manuel Vega.
La Ultima.	Idem.	Campo-bermoso.	Valdepiélagos.	Idem.		Julian Garcia Rivas.
Pluton.	Hierro.	Valle.	Vegacervera.	Idem.		El mismo.
Oportana.	Idem.	Feluin.	Garmenes.	Idem.		Idem.
Valcano.	Idem.	Valle.	Vegacervera.	Idem.		Idem.
Generosa.	Idem.	Santa Lucia.	S. Esteban de Valdueza.	Idem.		Dionisio Perez.
Tropozastes y castes.	Idem.	Villamandos.	Lago de Carucedo.	Idem.		Adriano Quiñones.
Union.	Idem.	Médulas.	Idem.	Idem.		Permanido Cañas.
Trinidad.	Carbon.	Canales.	Soto y Amio.	Idem.	Cancelada.	Angel Arce.
Reverdos.	Idem.	Barrias de Nistoso.	Reputio y Corús.	Idem.		Antonio Pozo.
Ruinas de Pajina.	Idem.	Rucayo.	Vegantion.	Idem.		Lucas Cabanas.
Acetna.	Idem.	S. Andrés de puentes.	Albares.	Idem.		Pedro Rivera.
Manteca Carbonera.	Idem.	Quintana de Fuceros.	Igüeña.	Idem.		Pedro Fernandez.
La Joya.	Hierro.	Pombrego.	Siñeña.	Idem.		Atanasio Maria Gomez.
Julia, Sociedad Leonesa.	Idem.	S. Pedro Castañero.	Castropolame.	Idem.		Miguel Molina.
Inmediata.	Idem.	Peñalba.	S. Clemente.	Idem.		Dionisio Perez.
Juliana.	Carbon.	Ocejo.	Cistierna.	Idem.		Benigno Garcia Tuñon.
Aquelto ya pareció.	Hierro.	Borrenes.	Borrenes.	Idem.		Adriano Quiñones.
Toribia la Hu-telana.	Carbon.	Quintana Fuceros.	Igüeña.	Idem.		Pedro Fernandez.
Sire.	Idem.	Solana.	La Robla.	Idem.		Angel Arce.
Orilia.	Idem.	Alcedo.	Idem.	Idem.		Torbio Balbuena.
Rayo Berciano.	Idem.	Folgoso.	Bonllera.	Idem.		Pedro Fernandez.
Carolina.	Idem.	Otero.	Otero.	Idem.		Benigno G. Tuñon.
Noche oscura.	Idem.	S. Andrés de puentes.	Albares.	Idem.		Pedro Fernandez.
La Abundante.	Idem.	Ocejo de la Peña.	Cistierna.	Idem.		Benigno G. Tuñon.
Carbonera.	Idem.	Orzonaga.	Matalana.	Idem.		Pedro Lopez Carnicero.
Antonia.	Idem.	La Silva.	Idem.	Idem.		Torbio Balbuena.
Nona.	Idem.	Santa Marina.	Albares.	Idem.		Idem.
Perla de Oza.	Idem.	Sa. Maria de Montes.	Idem.	Idem.		Angel Arce.
Abundante.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		Torbio Balbuena.
Adelaida.	Idem.	Torre.	Idem.	Idem.		Idem.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha de hoy, a la cual acompaño una nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio del año último. En su consecuencia, y teniendo presente que fijado para dicha subasta el tipo de 88 por 100, solo se hallan dentro de las prescripciones del art. 41 del Real decreto ya citado las proposiciones designadas en la adjunta relacion, S. M. se ha servido mandar que se adjudiquen a los interesados por quienes están suscritas a los precios ofrecidos en ellas los 63,194,000 reales vellón nominales en billetes hipotecarios que en la mencionada relacion se detallan, y que esa Direccion adopte las disposiciones convenientes a fin de que se verifique la entrega a los proponentes y el ingreso en el Tesoro de su importe líquido, conforme a lo determinado en el referido Real decreto.

De orden de S. M. lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios.

EN MADRID.

Proponentes.	Cantidad pedida.	Precio ofrecido.
D. R. Terrada.	100.000	80
D. José Solano.	120.000	90
D. Agustín Aguirre.	100.000	85
D. Luis Coello.	100.000	83
D. R. Terrada.	100.000	80
D. Hilario Olabez.	140.000	85,20
D. Angel Izquierdo Gallo.	60.000	85,50
D. Pedro Martínez.	120.000	88
El mismo.	180.000	86,02
D. Juan Bautista Romero.	1.000.000	86,25
D. L. P. y Tovar.	60.000	92
D. Francisco Alday.	600.000	83,50
D. Francisco de Huertas.	100.000	83,75
El mismo.	300.000	88,75
Dña Carmen de Valparada.	128.000	83
Dña Juana Deleyto.	32.000	80
D. Manuel Pérez Manso.	8.000	80
D. José García Verdugo.	40.000	87
El mismo.	40.000	89
D. Esteban Argudín y Bustos.	100.000	88,75
D. Manuel José Hernandez.	112.000	87
D. Gonzalo de Noguera.	8.000	88
D. Juan de Travesedo.	3.000.000	86,50
D. Benito Puidado.	72.000	85
D. Pedro Ferrero Díaz.	120.000	83
D. José García.	208.000	85
El mismo.	176.000	83
El mismo.	32.000	86,20
Sr. Duque de Uceda.	641.000	87
El mismo.	620.000	90
D. Demetrio de Góiri.	2.820.000	85,01
D. Francisco de Huertas.	100.000	59
Sociedad Española de Crédito Comercial.	2.000.000	88,06
El mismo.	2.000.000	89,06
El mismo.	2.000.000	59,06
D. Francisco Peral de Cuyas.	32.000	80,02
D. Meliton Mendoza.	188.000	86
D. Baltaró Beiz.	50.000	86,10
Sres. Velasco Hermanos.	200.000	87
Los mismos.	200.000	85
Los mismos.	200.000	86,50
Los mismos.	200.000	86
Los mismos.	300.000	85,50
D. Juan Minguez.	10.000.000	86,05
D. Miguel Anton.	80.000	88
D. Segundo Pineda.	200.000	85,20
El mismo.	200.000	87
El mismo.	400.000	86,50
D. Juan Vallarín.	268.000	84,10

D. Manuel Leon, en nombre de D. Miguel María y Navarro.	88.000	88
D. Manuel Leon.	212.000	88
Subirón de Varceñas.	100.000	83,05
D. Buenaventura Vivó.	300.000	86,10
D. Emilio Cepeda.	500.000	86,12
El mismo.	600.000	85,25
El mismo.	200.000	83
D. Tomas Fernandez.	22.000	86,25
D. Eugenio Ritz.	300.000	86,05
D. Pedro de las Rivas.	100.000	85,50
D. Manuel María Alvarez.	400.000	84,50
El mismo.	400.000	85
D. Gonzalo Gonzalez.	400.000	86
D. José Molero.	400.000	88
D. Antonio Fernandez.	400.000	87
D. Leon Lopez Francos.	250.000	89
D. Narciso de Huerta.	600.000	83
D. Juan Astudillo.	96.000	86
D. José Carraza y Valle.	250.000	91,22
D. Pedro Argamasilla.	20.000	90
D. Federico Capdevila.	40.000	80
D. Agustín Lopez San Roman.	100.000	90
D. Nicolas Rodriguez de Llanos.	150.000	80,25
D. Agustín Lopez San Roman.	100.000	88
D. Juan A. Neira.	600.000	86
D. Camilo A. Palacio.	200.000	87
D. Ignacio Tró.	100.000	16,08
D. Gregorio Gonzalez.	300.000	88,05
D. José María Marchesi.	100.000	83
D. Basilio Abul.	5.400.000	85
D. José Gonzalez Anbite.	180.000	85,05
El mismo.	190.000	86,50
El mismo.	68.000	87,50
El mismo.	72.000	88,03
Dña Leñigua de la Iluz.	322.000	87,10
La misma.	300.000	86,10
D. Felipe Perez.	200.000	88
D. Antonio Ortega.	40.000	87,10
D. Antonio Muñoz.	40.000	88
Viuda de Gonzalez é hijo.	400.000	85
D. José de Guardamino.	500.000	89,50
Sres. Bescansa y Garcia.	40.000	90
D. Miguel Garzarán.	500.000	85
D. Leon Ad. Lafitte.	200.000	85
El mismo.	1.000.000	82
El mismo.	100.000	85
El mismo.	1.300.000	85,01
El mismo.	100.000	85
El mismo.	400.000	85
Sres. Bescansa y Garcia.	80.000	90
El mismo.	80.000	87
El mismo.	38.000	88
El mismo.	100.000	86
D. Eleuterio Aduado.	50.000	85
D. Leon Ad. Lafitte.	900.000	83,01
D. Luis Garcia.	100.000	80
El mismo.	100.000	85
Sres. Bescansa y Garcia.	40.000	88
D. Lorenzo Guillelmi.	300.000	75
D. Carlos A. Echarri.	650.000	86,50
D. Lorenzo Guillelmi.	500.000	80
D. Simón Catvilla.	60.000	81,70
El mismo.	60.000	81,90
El mismo.	60.000	82,10
D. Miguel Gallo.	200.000	90
El mismo.	200.000	88
D. Tentoro Mayor.	40.000	83
D. Mariano Olispo y Medina.	48.000	89
D. Antonio Luaua.	300.000	85
El mismo.	300.000	85,15
El mismo.	300.000	85,25
El mismo.	500.000	85,50
El mismo.	500.000	85,75
El mismo.	500.000	86
El mismo.	500.000	86,25
D. Eusebio Critz.	2.000.000	87
El mismo.	1.000.000	87,50
El mismo.	2.000.000	88
Dña Juana Octavia Neudot y Bertriz.	50.000	86
La misma.	50.000	87
D. Francisco Muñoz Caravaea.	80.000	85
D. Adolfo Narajo Gutierrez.	210.000	85
El mismo.	200.000	84,50
D. Antonio Lopez.	300.000	89
El mismo.	400.000	88,25
El mismo.	300.000	87,50
D. Domingo Skerret.	600.000	80
D. Manuel Echevarria.	200.000	87,90
D. José María y Perez.	30.000	87
D. Francisco Soler.	1.000.000	84,30

D. Eusebio Eulche.	3.000.000	80
D. José Froat.	1.000.000	85,10
Condessa viuda de Torrependo.	300.000	80
La misma.	260.000	89
D. Francisco Lozano y Muñoz.	550.000	87
D. José Guardamino.	300.000	88,50
D. Manuel Martínez Indo.	800.000	86
D. Patricio Garces.	1.000.000	86
D. José Casmas y Bardan.	600.000	85,10
D. Fernando Fernandez.	28.000	88,50
D. Francisco Díaz.	200.000	85
Sres. Guzmán y Compañía.	600.000	85
D. Carlos Durien.	120.000	83
D. Diego Crespo.	3.000.000	83,20
D. Juan Ortiz Sainz.	5.000.000	84,50
Sres. Rayo, Mora y compañía.	1.000.000	88
El mismo.	1.000.000	86,60
El mismo.	1.000.000	87
D. Juan Ortiz Sainz.	10.000.000	84
El mismo.	10.000.000	85
Sr. Goizueta y compañía.	200.000	82
D. Benito de la Fuente.	10.000.000	85
Sres. Miranda é hijo.	18.000.000	83,70
D. Manuel Rodriguez.	200.000	83
Manuel Anduega.	6.000.000	85
Julian Erbaglie.	400.000	83
Juan Miguel Soria.	8.000.000	85,10
Sres. Bescansa y Garcia.	100.000	83,25
D. Carlos Jimenez.	2.000.000	85
Indalecio Hernandez.	8.000.000	85
Angel Calvo.	32.000.000	85,10
José Romigo Gonzalez.	100.000	85
Baldonero Astiz.	4.000.000	84
Francisco Arriba.	2.000.000	86
El mismo.	2.000.000	83
D. Felix Moreno Quigles.	520.000	86
Luis Bruquera.	1.010.000	85,10
Sres. Oruela y Zuzubiscar.	800.000	85
Los mismos.	400.000	88,02
D. José Ventura Romero.	2.000.000	84,20
El mismo.	2.000.000	85,20
D. José de Vivanco.	1.400.000	83
El mismo.	80.000	85,20
El mismo.	80.000	83,50
El mismo.	80.000	85,70
El mismo.	80.000	86
El mismo.	80.000	86,50
El mismo.	80.000	86,50
El mismo.	80.000	88,70
El mismo.	80.000	87
El mismo.	80.000	87,20
El mismo.	80.000	87,50
El mismo.	80.000	87,70
El mismo.	120.000	88
D. Francisco Martínez y Rivas.	6.000.000	88,15
Mateo Palacios.	300.000	85
Alejandro Sautz.	40.000	86
Manuel de Matienzo.	100.000	87,10
Francisco Alvarez.	1.000.000	86
José Serrano.	32.000	86

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Crédito Leonés.

Por dimision del que la desempeñaba, está vacante la plaza de Tenedor de libros de esta sociedad, dotada en ocho mil rs. anuales.

Los que aspiren a obtenerla deberán presentar sus solicitudes en esta Administracion hasta el dia 24 del corriente. Leon 14 de Mayo de 1865.—El Administrador, Francisco Óñate.

Se ha encontrado la licencia de Francisco Delgado Fernandez, soldado licenciado del Regimiento de infantería de Navarra, por inútil, natural de Villamo de Orvigo, parroquia de S. Julian; se halla en poder de Facundo de Cea, que vive en esta ciudad, en el local de la sociedad de Crédito Leonés.